



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración
SRA. DRA. CYNTHIA VITERI JIMÉNEZ
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Período 2019-2023

Guayaquil, Viernes 14 de agosto de 2020 No. 22

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas
PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA QUIRÚRGICA, EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL.	2
PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL.	8
ORDENANZA QUE REGULA REUNIONES O EVENTOS SOCIALES EN VIVIENDAS O PREDIOS PARTICULARES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA (COVID-19), EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.	14



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE,** el artículo 3 numeral 1 de la Carta Magna establece que son deberes primordiales del Estado *"(...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud (...)";*
- QUE,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE,** el artículo 30 de la Carta Magna, establece: *"(...) Las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable (...)";*
- QUE,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- QUE,** el artículo 83 numeral 1 de la Norma Suprema dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *"(...) 1. Acatar y cumplir con la Constitución, ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)";*
- QUE,** los artículos 260 y 261 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen las competencias exclusivas del Estado Central, entre ellas las políticas de la salud, aclarando además que el ejercicio de estas competencias no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- QUE,** el artículo 359 de la Norma Suprema, prescribe que el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propicia la participación ciudadana y el control social;
- QUE,** el artículo 361 de la Carta Magna, establece que el Estado debe ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que es la responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando, y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- QUE,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. (...)”;*
- QUE,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. (...)”;*
- QUE,** mediante Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010 se promulga el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, el cual en su artículo 4 literal f) determina que uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 140 dispone: *“(...) Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*
Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)”;
- QUE,** el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“(...) El Estado en todos sus niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable (...)”;*
- QUE,** el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión (...)”;*
- QUE,** el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: *“(...) 11. Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva; (...)”;*



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- QUE,** el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;
- QUE,** el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil en sesión extraordinaria del 10 de abril de 2020, aprobó -en segundo debate- la **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA QUIRURGICA, EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**, la misma que consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 15 del 04 de mayo de 2020;
- QUE,** mediante Resolución No. AG-DAJ-004 del 11 de mayo de 2020, la señora Alcaldesa de Guayaquil, resolvió continuar con la situación de emergencia en el cantón, debido a la pandemia generada por el coronavirus COVID-19, dispuesta por su Autoridad el 12 de marzo de 2020;
- QUE,** a través del Acuerdo Ministerial No. 00024-2020 del 16 de junio de 2020, el Ministerio de Salud del Ecuador renovó **la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria** en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud del país, dispuesto mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 del 15 de junio de 2020 el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano, el mismo que señala al respecto: **“Artículo 3.- SUSPENDER** el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones de cada uno de estos derechos en razón del color del semáforo adoptado por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente a cada cantón así como las directrices específicas para el ejercicio de actividades laborales y económicas en cada jurisdicción cantonal conforme el color del semáforo que corresponda. Los comités de operaciones de emergencia cantonales, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, serán los responsables directos de coordinar con las instituciones pertinentes los mecanismos y medios idóneos para la ejecución de las suspensiones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional. Estado de excepción dispuesto anteriormente por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- QUE,** el Comité de Operaciones de Emergencia el 17 de julio de 2020, resolvió disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, conforme lo dispuesto en el Dictamen No. 3-20-EE/20 de la Corte Constitucional;
- QUE,** el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, en sesión permanente del lunes 03 de agosto de 2020, resolvió: "(...) 4.- *Elaborar ordenanza municipal para el control del uso de mascarilla de todos los pasajeros que utilicen buses como medio de transporte. Las sanciones serán aplicadas tanto para los conductores como para los propietarios del vehículo. (...)*";
- QUE,** la emergencia sanitaria por la que atraviesa actualmente todo el territorio ecuatoriano, ha desencadenado una grave situación por el contagio masivo de personas, lo cual ha alterado el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población; por lo tanto, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil es fundamental adoptar las medidas de seguridad pertinentes a fin de salvaguardar la vida, la integridad y salud de los habitantes del cantón para evitar los contagios y propagación de Coronavirus COVID-19; y,
- QUE,** la emergencia sanitaria por la que atraviesa actualmente todo el territorio ecuatoriano, ha desencadenado una grave situación por el contagio masivo de personas, lo cual ha alterado el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población; por lo tanto, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil es fundamental adoptar las medidas de seguridad pertinentes a fin de salvaguardar la vida, la integridad y salud de los habitantes del cantón para evitar los contagios y propagación de Coronavirus COVID-19.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

La "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA QUIRÚRGICA, EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL"

ARTICULO 1.- Se sustituye el **Artículo 3,** por el siguiente texto:

"Artículo 3.- A fin de garantizar el derecho a la salud y vida en el cantón Guayaquil, se establece el uso obligatorio de mascarilla quirúrgica que cubra nariz y boca para toda persona que



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

transite en todos los bienes, los espacios públicos o privados de concurrencia; como norma de salubridad de cumplimiento obligatorio en todos los lugares tales como: parques, plazas, calles, malecones, centros de comercio, almacenes de víveres, mercados, transportación pública, cines, estadios, canchas deportivas, parqueaderos, entre otros. Las personas que presten el servicio de transportación pública, comercial, de venta de alimentos, víveres, medicinas y en general cualquier actividad que implique contacto con otros ciudadanos, además del uso obligatorio de mascarillas, deberán utilizar guantes, los mismos que tendrán que ser desinfectados constantemente e intercambiados al menos una vez por día.

La mascarilla quirúrgica es un equipo de protección para las vías respiratorias que se usa con el objeto de bloquear partículas, microbios, virus o bacterias. Constituye un implemento de protección para uso personal y no podrá ser compartida con otras personas. Los administradores de edificios públicos y privados deberán exigir el uso obligatorio de mascarilla de protección respiratoria a todas las personas que concurran a tales lugares, a fin de reducir los riesgos de contagio del coronavirus COVID-19.

Queda restringida la circulación de personas que no porten debidamente puesta, la mascarilla quirúrgica de uso obligatorio, por las áreas que correspondan al ámbito de las competencias municipales, se incluye dicha restricción a la transportación pública de pasajeros, para lo cual existirá la obligación de uso de mascarilla para el ingreso al vehículo, cuya inobservancia acarreará las sanciones previstas en la presente Ordenanza, tanto para el infractor como para el conductor o propietario del vehículo en el caso de que algún pasajero no porte consigo una mascarilla, sin perjuicio de las multas de tránsito a que hubiere lugar.

La obligación de usar mascarilla estipuladas en este artículo se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias contra el COVID-19 tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social y otras que sean determinadas.

Ante el posible desabastecimiento del stock de mascarillas quirúrgicas también se autoriza bajo responsabilidad exclusiva de los ciudadanos el uso de mascarillas de cualquier otro material para la protección facial que cubra nariz y boca, pese a que no son recomendables, en cualquier caso se debe guardar la distancia social de 2 metros entre personas."

DISPOSICIÓN UNICA

La vigencia de la presente Ordenanza desde el momento de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil (GADM-G), sin perjuicio de las publicaciones de ley, y permanecerá en vigencia: a) hasta su expresa derogatoria; o, b) hasta la terminación de la emergencia sanitaria. En caso de contradicción con normas iguales o inferiores jerárquicas prevalecerá la presente ordenanza.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020.

Ing. Josué Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

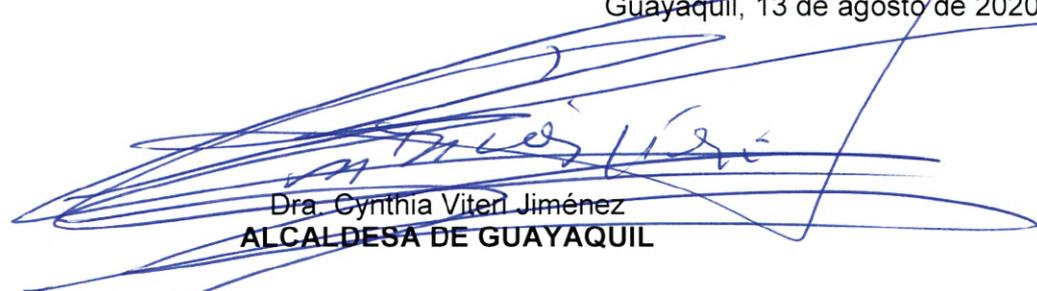
CERTIFICO: Que la presente “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA QUIRÚRGICA, EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinarias de fechas 05 y 06 de agosto de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 13 de agosto de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA QUIRÚRGICA, EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 13 de agosto de 2020


Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA QUIRÚRGICA, EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 13 días del mes de agosto del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 13 de agosto de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 numeral 1 que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre estos, la salud; asimismo en su artículo 32, prescribe que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, entre otras; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;
- Que**, el artículo 14 de la norma suprema reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que**, el artículo 30 de la carta fundamental del Estado garantiza que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, lo que constituye también uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo previsto en el artículo 4 literal f) y en el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que**, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el ejercicio de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 227 de la carta magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, entre otros;
- Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno; y, señala en su artículo 261 numeral 6 que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otras, sobre las políticas de salud;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- Que**, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social;
- Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. Asimismo, prevé en el segundo inciso de su artículo 389 que, el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras, la establecida en el numeral 6, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;
- Que**, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;
- Que**, el artículo 6 numeral 11 de la Ley Orgánica de Salud prevé como una de las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;
- Que**, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;
- Que**, el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil en sesión extraordinaria del 01 de mayo de 2020, aprobó -en segundo debate- la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**, con el fin de establecer los protocolos que permitan prevenir la transmisión de COVID-19 en el cantón;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Que, mediante Resolución No. AG-DAJ-004 del 11 de mayo de 2020, la señora Alcaldesa de Guayaquil, resolvió continuar con la situación de emergencia en el cantón, debido a la pandemia generada por el coronavirus COVID-19, dispuesta por su Autoridad el 12 de marzo de 2020;

Que, con fecha 25 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial Municipal No. 16 la "Ordenanza Reformatoria y Codificación a la Ordenanza que establece las medidas para evitar la propagación del virus COVID-19 en los establecimientos del cantón Guayaquil";

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 00024-2020 del 16 de junio de 2020, el Ministerio de Salud del Ecuador renovó **la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria** en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud del país, dispuesto mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 del 15 de junio de 2020 el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano, el mismo que señala al respecto: "**Artículo 3.-** SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones de cada uno de estos derechos en razón del color del semáforo adoptado por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente a cada cantón así como las directrices específicas para el ejercicio de actividades laborales y económicas en cada jurisdicción cantonal conforme el color del semáforo que corresponda. Los comités de operaciones de emergencia cantonales, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, serán los responsables directos de coordinar con las instituciones pertinentes los mecanismos y medios idóneos para la ejecución de las suspensiones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional. Estado de excepción dispuesto anteriormente por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia el 17 de julio de 2020, resolvió disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, conforme lo dispuesto en el Dictamen No. 3-20-EE/20 de la Corte Constitucional;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, en sesión permanente del lunes 03 de agosto de 2020, resolvió: "(...) 3.- *Elaborar ordenanza municipal para el control de locales comerciales que fomenten aglomeraciones dentro o fuera de su establecimiento, se establecerán las multas correspondientes a los establecimientos y a los dueños de los predios como corresponsables, que infrinjan esta disposición. 4.- Elaborar ordenanza municipal para el control del uso de mascarilla de todos los pasajeros que utilicen buses como medio de transporte. Las sanciones serán aplicadas tanto para los conductores como para los propietarios del vehículo. (...)*"; y,

Que, la emergencia sanitaria por la que atraviesa actualmente todo el territorio ecuatoriano, ha desencadenado una grave situación por el contagio masivo de personas, lo cual ha alterado el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población; por lo tanto, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil es fundamental adoptar las medidas de seguridad pertinentes a fin de salvaguardar la vida, la integridad y salud de los habitantes del cantón para evitar los contagios y propagación de Coronavirus COVID-19.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL".

ARTICULO 1.- En el **ARTÍCULO 5**, numeral 5.3. letra b) sustitúyase por el siguiente texto:



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

"b) En buses o transportes privados se debe cumplir con lo establecido en la capacidad del bus (personal solo sentados), y se contará con un dispensador de alcohol -líquido o en gel- al 60% de concentración. Se deberá controlar la temperatura y el uso de las mascarillas a todos los pasajeros, como una obligación formal de los operadores antes de abordar al bus, para ello la Autoridad de Tránsito Municipal (ATM) realizará los controles y sanciones respectivas al equipamiento y su respectivo funcionamiento. Las unidades deben aplicar los procesos de desinfección de acuerdo con lo establecido en el protocolo de limpieza y desinfección de unidades de Transporte emitido por la Agencia Nacional de Tránsito

El conductor y ayudantes de operación deberán usar la mascarilla de manera obligatoria, al igual que todos los pasajeros, cuya inobservancia será de responsabilidad del conductor o propietario para efectos de las sanciones previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las multas de tránsito a que hubiere lugar."

ARTICULO 2.- En el **ARTÍCULO 9**, agréguese la **letra j)** con el siguiente texto:

"j) Los propietarios o administradores de los establecimientos evitarán que se formen grupos de clientes, colaboradores, repartidores, proveedores y cualquier persona, que no respeten el distanciamiento social y las normas de seguridad, tanto dentro de los establecimientos como en el área contigua a los mismos incluyendo las veredas o el área frontal del local; en cuyo caso los propietarios o administradores tendrán la obligación de reportar tal situación al 911 o cualquier otra institución, a través de los medios oficiales."

DISPOSICIÓN UNICA

La vigencia de la presente Ordenanza desde el momento de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil (GADM-G), sin perjuicio de las publicaciones de ley, y permanecerá en vigencia: a) hasta su expresa derogatoria; o, b) hasta la terminación de la emergencia sanitaria. En caso de contradicción con normas iguales o inferiores jerárquicas prevalecerá la presente ordenanza.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020.


Ing. Josué Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

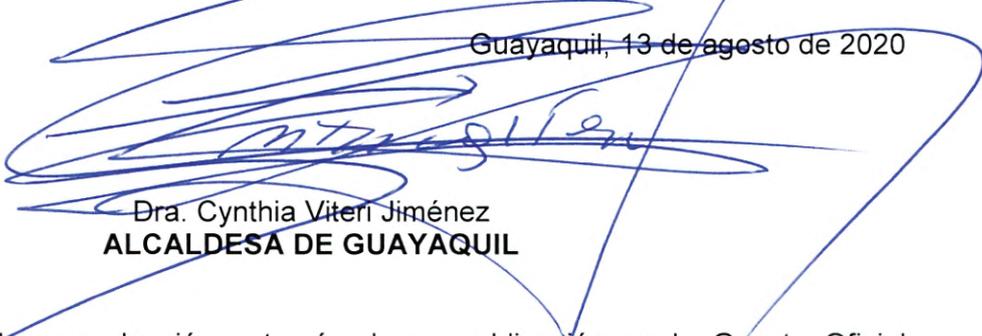
CERTIFICO: Que la presente “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinarias de fechas 05 y 06 de agosto de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 13 de agosto de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 13 de agosto de 2020


Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 13 días del mes de agosto del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 13 de agosto de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE,** el artículo 30 de la Carta Magna, establece: “(...) *Las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable (...)*”;
- QUE,** el artículo 83 numeral 1 de la Norma Suprema dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: “(...) *1. Acatar y cumplir con la Constitución, ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;
- QUE,** el artículo 164 de la Carta Fundamental dispone que el Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de calamidad pública o desastre natural;
- QUE,** el artículo 225 numerales 2 y 4 de la Carta Magna establece que el sector público comprende, entre otros a: “(...) *2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos (...)*”;
- QUE,** el artículo 264 numeral 6 ibídem ordena que “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) *2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)*”;
- QUE,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. (...)*”;
- QUE,** mediante Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010 se promulgó el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, el cual en su artículo 4 letra f) determina que uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- QUE,** el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que entre las atribuciones del



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Concejo Municipal se encuentra "(...) a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)*";

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 140 dispone: "(...) *Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)";

QUE, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "(...) *El Estado en todos sus niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable (...)*";

QUE, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

QUE, mediante Resolución No. AG-DAJ-004 del 11 de mayo de 2020, la señora Alcaldesa de Guayaquil, resolvió continuar con la situación de emergencia en el cantón, debido a la pandemia generada por el coronavirus COVID-19, dispuesta por su Autoridad el 12 de marzo de 2020;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 00024-2020 del 16 de junio de 2020, el Ministerio de Salud del Ecuador renovó **la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria** en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud del país, dispuesto mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 del 15 de junio de 2020 el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano, el mismo que señala al respecto: “**Artículo 3.-** SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones de cada uno de estos derechos en razón del color del semáforo adoptado por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente a cada cantón así como las directrices específicas para el ejercicio de actividades laborales y económicas en cada jurisdicción cantonal conforme el color del semáforo que corresponda. Los comités de operaciones de emergencia cantonales, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, serán los responsables directos de coordinar con las instituciones pertinentes los mecanismos y medios idóneos para la ejecución de las suspensiones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional. Estado de excepción dispuesto anteriormente por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020;

- QUE,** el Comité de Operaciones de Emergencia el 17 de julio de 2020, resolvió disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, conforme lo dispuesto en el Dictamen No. 3-20-EE/20 de la Corte Constitucional;
- QUE,** el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, en sesión permanente del lunes 03 de agosto de 2020, resolvió: “(...) 2. *Elaborar ordenanza municipal para el control de reuniones sociales dentro de la ciudad de Guayaquil, en la que se establecerán las multas correspondientes a los predios que infrinjan esta disposición. (...)*”; y,
- QUE,** la emergencia sanitaria por la que atraviesa actualmente todo el territorio ecuatoriano, ha desencadenado una grave situación por el contagio masivo de personas, lo cual ha alterado el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población; por lo tanto, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil es fundamental adoptar las medidas de seguridad pertinentes a fin de salvaguardar la vida, la integridad y salud de los habitantes del cantón para evitar los contagios y propagación de Coronavirus COVID-19.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EXPIDE:

La “**ORDENANZA QUE REGULA REUNIONES O EVENTOS SOCIALES EN VIVIENDAS O PREDIOS PARTICULARES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA (COVID-19) EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”

TÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIÓN, REGULACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Parágrafo I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto regular las reuniones o eventos sociales que se realicen en viviendas, predios públicos o privados, aceras y calles con la finalidad de continuar evitando la transmisión del COVID-19 y mitigar su contagio masivo, sancionando su incumplimiento.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones que se encuentran contenidas en la presente Ordenanza rigen dentro de la circunscripción del Cantón Guayaquil, para todos sus habitantes o visitantes.

Parágrafo II DEFINICIÓN Y REGULACIONES

Art. 3.- Reuniones sociales.- Para efectos de la presente Ordenanza se considera reunión social, el suceso que congrega a un grupo de personas ajenas al inmueble, donde comparezcan amigos, familiares, compañeros de trabajo, de estudio o conocidos, en las que también debe considerarse las celebraciones sociales como fiestas, matrimonios, bautizos, cumpleaños y afines.

Art. 4.- Para mitigar el contagio, con la finalidad de precautelar la salud y la vida de los habitantes del Cantón Guayaquil, se restringen las reuniones o eventos sociales -sin importar el número de personas- que se lleven a cabo con personas que no residan en el inmueble, en predios o viviendas, aceras o calles, inobservando el debido distanciamiento social, los protocolos y las medidas de bioseguridad.

Parágrafo III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 5.- Las personas que incumplan con cualquiera de las restricciones señaladas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, serán sancionadas mediante el procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo que incluirá al dueño del predio.

La sanción por la violación a la prohibición de reuniones o eventos sociales dentro de viviendas o predios particulares, será de multa de un Salario Básico Unificado (SBU) que, a efectos de la ley y la Ordenanza respectivamente, será catalogada como una sanción grave. En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa mencionada en este párrafo y así sucesivamente, cada vez que se infrinja la disposición.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Cualquier persona podrá denunciar la violación de esta ordenanza a través de las comisarias municipales, las ventanillas universales, la plataforma municipal digital de denuncias y/o reportarlo al 911. Los reportes falsos constituyen una violación a la presente ordenanza por tanto quien los realice utilizando las referidas plataformas será sancionado con el 50 % de un salario básico unificado.

Las sanciones que se establecen en este artículo deberán ser impuestas por un Comisario Municipal con funciones para ejercer la potestad sancionadora.

Art. 6.- Corresponde a la Dirección de Justicia y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guayaquil, vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, que para el efecto podrán disponer de las medidas que sean necesarias para su implementación. La Dirección de Justicia y Vigilancia podrá actuar de manera articulada con la Policía Nacional y la Policía Metropolitana de este Cantón, que en el caso de que lleguen a conocer sobre el incumplimiento a la presente Ordenanza, comunicarán del particular a las Comisarias Municipales Instructoras, para que procedan de conformidad a la ley y sus regulaciones vigentes.

Las novedades detectadas que incumplan esta ordenanza, registradas por el personal municipal competente, motivarán la apertura de un expediente de juzgamiento por una de las comisarias municipales con potestad instructora o al expediente existente por reincidencia que serán sancionados por una comisaría municipal con potestad sancionadora, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, la misma que procederá a imponer la sanción correspondiente según lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Las disposiciones que contiene la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia que pueden ser adoptadas por otros niveles de gobierno, por la razón de la pandemia mundial (COVID-19). En caso de duda acerca del alcance de la presente ordenanza con relación a las disposiciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal, prevalecerán los pronunciamientos de dichos organismos.

DISPOSICIÓN FINAL

La vigencia de la presente Ordenanza desde el momento de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil (GADM-G), sin perjuicio de las publicaciones de ley y permanecerá en vigencia hasta: a) su expresa derogatoria; o, b) la terminación de la emergencia sanitaria. En caso de contradicción con normas iguales o inferiores jerárquicas prevalecerá la presente ordenanza.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020.

Ing. Josué Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA QUE REGULA REUNIONES O EVENTOS SOCIALES EN VIVIENDAS O PREDIOS PARTICULARES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA (COVID-19) EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinarias de fechas 05 y 06 de agosto de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 13 de agosto de 2020

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “ORDENANZA QUE REGULA REUNIONES O EVENTOS SOCIALES EN VIVIENDAS O PREDIOS PARTICULARES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA (COVID-19) EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 13 de agosto de 2020

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la “ORDENANZA QUE REGULA REUNIONES O EVENTOS SOCIALES EN VIVIENDAS O PREDIOS PARTICULARES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA (COVID-19) EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 13 días del mes de agosto del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 13 de agosto de 2020

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL